

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Análisis del lavado de activos en conexión con la extinción de dominio en el

Distrito Judicial de Cusco, 2024

Asesor:

Mag. Puma Bayona, Nilton Javier

Autor:

Huaycho Rodriguez, Jhian Carlos

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 051-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 25 días del mes de mayo del 2026, siendo las 9:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 382-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
Dictaminante :	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante :	Mgt. Calderon Yauri, Abel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis del lavado de activos en conexión con la extinción de dominio en el Distrito Judicial de Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Huaycho Rodriguez, Jhian Carlos
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Huaycho Rodriguez, Jhian Carlos	Aprobado

Siendo las 10:25 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Huaycho Rodriguez, Jhian Carlos
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	76210694
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0006-0980-8948
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Puma Bayona, Nilton Javier
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	23975842
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0003-7635-8666
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Octubre 2025 a mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	14%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi madre Irma, por su amor incondicional y su fortaleza, que han sido mi mayor inspiración.

A mi padre Víctor, por su ejemplo de esfuerzo y perseverancia en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos Jhair y Piero, por su apoyo constante y por motivarme a seguir adelante.

A mi familia, por creer en mí incluso en los momentos más difíciles.

A la carrera de Derecho, que me formó con valores de justicia y compromiso social.

Y a todos quienes hicieron posible este sueño de convertirme en abogado.

Agradecimientos

Agradezco de manera especial a mi asesor, Mgtr. Puma Bayona, Nilton Javier, por su guía, paciencia y valioso conocimiento brindado durante el desarrollo de esta tesis.

Su orientación ha sido fundamental para alcanzar este logro académico.

Asimismo, expreso mi profundo agradecimiento a todos mis docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes Cusco, quienes con dedicación y compromiso contribuyeron a mi formación profesional.

Gracias por impartir no solo conocimientos, sino también valores esenciales en mi persona. A cada uno de ellos, mi reconocimiento y gratitud por ser parte de este importante camino.

Resumen

Se tuvo como objetivo analizar el lavado de activos en conexión con la extinción de dominio en el Distrito Judicial de Cusco, 2024, orientado a comprender cómo la incorporación de bienes de origen ilícito al patrimonio se vincula con su pérdida mediante el proceso de extinción, así como reconocer la adquisición patrimonial vinculada al delito y la disimulación de titularidad empleada para ocultarlo; el estudio se desarrolló bajo enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, utilizando la entrevista como técnica y la guía de entrevista con preguntas abiertas como instrumento, aplicada a fiscales del Distrito Judicial de Cusco, quienes constituyeron la población participante. Los resultados muestran que los fiscales comprenden que el lavado permite introducir bienes ilícitos al patrimonio con apariencia legítima y que la extinción posibilita retirarlos cuando se acredita su origen ilícito; se identificó que la desproporción entre ingresos y bienes, el análisis financiero-registral y el cruce de información institucional permiten reconocer adquisiciones vinculadas al lavado, mientras la interposición de terceros y transferencias sucesivas evidencian ocultamiento patrimonial.

Palabras clave: lavado de activos; extinción de dominio; desproporción patrimonial; disimulación de titularidad; pérdida de propiedad.

Abstract

The objective of this study was to analyze money laundering in connection with asset forfeiture in the Judicial District of Cusco, 2024. The aim was to understand how the incorporation of illicitly obtained assets into one's estate is linked to their loss through the forfeiture process, as well as to identify asset acquisitions linked to crime and the concealment of ownership used to hide them. The study employed a qualitative approach with a phenomenological design, using interviews as the data collection technique and an interview guide with open-ended questions as the instrument. These interviews were conducted with prosecutors from the Judicial District of Cusco, who constituted the participating population. The results show that the prosecutors understand that money laundering allows illicit assets to be introduced into one's estate with a legitimate appearance, and that forfeiture allows for their removal once their illicit origin is proven. The study identified that the disproportion between income and assets, financial and registry analysis, and cross-referencing of institutional information allow for the identification of acquisitions linked to money laundering, while the use of intermediaries and successive transfers demonstrate asset concealment..

Keywords: money laundering; asset forfeiture; disproportionate wealth; concealment of ownership; loss of property.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de turnitin	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos.....	18
2.2.1. Objetivo general	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia	19
2.4. Categorías	20
III. Marco teórico.....	22
3.1. Antecedentes	22

3.2. Bases teóricas.....	29
3.3. Definición de términos.....	40
IV. Metodología.....	42
4.1. Tipo y nivel de estudio.....	42
4.2. Ámbito temporal y espacial	42
4.3. Población y muestra.....	43
4.4. Instrumentos.....	43
4.5. Procedimientos.....	43
4.6. Análisis de datos	44
4.7. Consideraciones éticas	44
V. Resultados y discusión	45
VI. Conclusiones	65
VII. Recomendaciones.....	66
VIII.Referencias.....	67
IX. Anexos	73

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Cómo explica usted la manera en que el lavado de activos se conecta con la extinción de dominio?	45
Tabla 2 ¿Cómo se identifica que los bienes adquiridos por una persona pueden estar vinculados al lavado de activos en el distrito judicial de cusco?	48
Tabla 3 ¿De qué manera se detecta que la titularidad de un bien está siendo ocultada para encubrir operaciones de lavado de activos?	50
Tabla 4 ¿Qué elementos ayudan a determinar que una transferencia busque esconder al verdadero dueño del bien?	52
Tabla 5 ¿Cómo se aplica la extinción de dominio para ordenar la pérdida de propiedad de bienes vinculados al lavado de activos?	53
Tabla 6 ¿Qué dificultades se presentan cuando el estado busca recuperar bienes adquiridos con dinero ilícito mediante la extinción de dominio?	55
Tabla 7 ¿Cómo influye la transferencia de bienes en la decisión de aplicar extinción de dominio frente a casos de lavado de activos?	57

Índice de anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia	74
Anexo 02. Validación del instrumento	75
Anexo 03. Entrevistas.....	86
Anexo 04. Galería fotográfica.....	117

I. Introducción

La investigación se organiza en nueve capítulos que permiten comprender de manera progresiva el análisis del lavado de activos en conexión con la extinción de dominio en el Distrito Judicial de Cusco, 2024.

En el Capítulo II, Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la problemática vinculada al lavado de activos y la extinción de dominio en el contexto judicial de Cusco, se formula la interrogante general y las interrogantes específicas, se establecen los objetivos de la investigación y se sustenta su justificación e importancia jurídica, social y metodológica; asimismo se precisan las categorías y subcategorías que orientan el estudio.

En el Capítulo III, Marco teórico, se presentan los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados con la extinción de dominio y el lavado de activos; posteriormente se desarrollan las bases teóricas de ambas categorías y su relación jurídica, y finalmente se incorporan las definiciones de los términos utilizados en la investigación para delimitar conceptualmente el objeto de estudio.

En el Capítulo IV, Metodología, se describe el tipo y nivel de investigación cualitativa, el diseño fenomenológico adoptado, el ámbito temporal y espacial del estudio, la población y muestra conformada por fiscales del Distrito Judicial de Cusco, así como los instrumentos y procedimientos empleados para la recolección de información; del

mismo modo se detalla el método de análisis mediante codificación cualitativa y las consideraciones éticas aplicadas durante el proceso investigativo.

En el Capítulo V, Resultados y discusión, se presentan los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los fiscales participantes, organizados en tablas de codificación y análisis interpretativo; posteriormente se desarrolla la discusión contrastando los resultados con los antecedentes teóricos y empíricos vinculados al lavado de activos y la extinción de dominio.

En el Capítulo VI, Conclusiones, se menciona las principales respuestas derivadas de los objetivos de la investigación respecto a la relación entre el lavado de activos y la extinción de dominio en el contexto estudiado.

En el Capítulo VII, Recomendaciones, se plantean propuestas dirigidas a los operadores jurídicos e instituciones vinculadas al proceso de extinción de dominio y persecución del lavado de activos, en concordancia con los hallazgos obtenidos.

En el Capítulo VIII, Referencias, se consignan las fuentes doctrinales, normativas y académicas utilizadas en la investigación conforme a las normas de citación correspondientes y en el Capítulo IX, Anexos, se incorporan los instrumentos aplicados, matrices, tablas de resultados y demás documentos que respaldan el desarrollo del estudio.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

Desde un punto de vista internacional, el lavado de activos se consolidó como una problemática persistente que afectó a los sistemas financieros y a la estructura económica de diversos países, pues según el informe de Kuali (2024) se estimó que hasta el 2.7% del PIB mundial se movió cada año en circuitos ilícitos provenientes del narcotráfico, corrupción, tráfico de personas y paraísos fiscales, lo que puso en evidencia que los flujos ilícitos se integraron al mercado formal mediante operaciones comerciales, adquisiciones inmobiliarias y transferencias bancarias fraccionadas, situación que exigió a los Estados el fortalecimiento de mecanismos de trazabilidad, cooperación interinstitucional y control patrimonial para frenar la circulación de capitales ilícitos y su consolidación dentro de las economías.

Por su parte la International Centre for Asset Recovery (2022), respecto a la extinción de dominio en la experiencia de Colombia permitió observar las dificultades operativas de la extinción de dominio, pues si bien esta medida se concibió como una herramienta para recuperar bienes vinculados al lavado de activos, los datos de la Fiscalía General de la Nación mostraron que el porcentaje de investigaciones que lograron judicializarse osciló entre 11% y 23% durante el periodo 2017 a 2021, lo que evidenció que una parte significativa de los casos no avanzó a etapas decisorias debido a la complejidad probatoria y a la resistencia de estructuras criminales que emplearon mecanismos sofisticados de ocultamiento patrimonial; pues los informes de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) indicaron que, del total de bienes administrados, alrededor

de 86% permaneció en condición de incautado durante años y solo 14% llegó a sentencia firme de extinción de dominio, lo que reflejó demoras en la emisión de decisiones y dificultades en la gestión efectiva de los activos recuperados, situación que llevó a cuestionar no la validez jurídica de la extinción de dominio, sino la capacidad institucional para hacerla operativa con eficiencia.

Por último en cuanto los informes de la UNODC (2023) mostraron que las redes criminales se adaptaron rápidamente a modalidades de ocultamiento digital y transfronterizo, para dificultar el rastreo financiero, lo cual generó la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para intercambio de información, estandarización procesal y armonización normativa en materia de recuperación de activos ilícitos.

En el Perú, la lucha contra el lavado de activos enfrenta una dificultad estructural relacionada con la falta de reporte de operaciones sospechosas por parte de los sujetos obligados; según el Informe Anual de la Unidad de Inteligencia Financiera (2024), de un total de 8 787 sujetos supervisados, 8 499 no remitieron Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), lo que equivale a un 96.7% del total nacional, cifra que revela una baja cultura de cumplimiento y una evasión sistemática de los mecanismos de control financiero, especialmente en sectores como comercialización de oro, agencias de viaje, organizaciones sin fines de lucro, casas de empeño, cooperativas de ahorro y crédito, hospedajes, martilleros públicos y estudios jurídicos, donde en algunos casos la totalidad de sus integrantes no reportó ni una sola operación sospechosa durante el año.

A esta situación se suma el crecimiento del uso de activos virtuales como medio para mover capitales sin trazabilidad bancaria tradicional, lo que incrementó el riesgo de lavado de activos en el país; por ello, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-JUS y la Resolución SBS N° 02648 (2024), se incorporó a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) como sujetos obligados ante la UIF-Perú, exigiéndoles reportar

operaciones y aplicar medidas de debida diligencia en la identificación del cliente, sin embargo, esta supervisión es aún reciente y enfrenta la dificultad de que gran parte de las operaciones con criptomonedas se realiza en plataformas digitales transfronterizas, donde el control es limitado, lo que permite que organizaciones vinculadas al lavado de activos oculten el origen del dinero a través de billeteras virtuales, intercambios entre criptomonedas o transferencia de fondos a terceros, dificultando la trazabilidad del capital y retrasando la posibilidad de aplicar medidas como la incautación o la extinción de dominio de los bienes adquiridos con esos recursos.

En el Distrito Judicial de Cusco, la problemática del lavado de activos se ha vinculado principalmente a flujos económicos provenientes de actividades como la minería ilegal en La Convención, Quispicanchi y zonas de amortiguamiento del Manu, donde el comercio de oro se realiza en parte fuera del sistema financiero formal, lo que facilita que recursos de origen no declarado se incorporen a la economía mediante compraventa de terrenos, adquisición de inmuebles urbanos y creación de negocios familiares que sirven como fachada; esta dinámica ha sido observada en investigaciones donde se identificaron movimientos patrimoniales superiores a la capacidad económica declarada, lo que evidencia que el lavado opera no solo mediante grandes redes, sino también a través de estructuras locales con apariencia comercial legítima.

En este contexto, la aplicación de la extinción de dominio en Cusco enfrenta el reto de acreditar el nexo económico entre la actividad ilícita y los bienes involucrados, pues aunque la Ley 32326 permite actuar sin sentencia penal firme en delitos graves y fortalece la autonomía del proceso, su efectividad depende de la capacidad de investigación patrimonial, la coordinación entre la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y las unidades de análisis financiero, y la respuesta del PRONABI para administrar los bienes recuperados sin deterioro ni pérdida, por lo que el problema actual

se encuentra en su aplicación operativa en el territorio, haciendo necesario analizar cómo se relacionan el lavado de activos y la extinción de dominio específicamente en el Distrito Judicial de Cusco durante el año 2024.

2.1.1. Interrogante general

¿De qué manera se relacionó el lavado de activos con la extinción de dominio en el Distrito Judicial de Cusco, 2024?

2.1.2. Interrogantes específicas

¿De qué manera la aplicación de la extinción de dominio permitió identificar la adquisición de bienes provenientes del lavado de activos en el Distrito Judicial de Cusco, 2024?

¿Cómo la extinción de dominio contribuyó a enfrentar la disimulación de titularidad utilizada en operaciones de lavado de activos en el Distrito Judicial de Cusco, 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar el lavado de activos en conexión con la extinción de dominio en el Distrito Judicial de Cusco, 2024

2.2.2. Objetivos específicos

Identificar la manera en que la aplicación de la extinción de dominio permitió reconocer la adquisición de bienes vinculados al lavado de activos en el Distrito Judicial de Cusco, 2024.

Comprender cómo la extinción de dominio contribuyó a enfrentar la disimulación de titularidad utilizada en operaciones de lavado de activos en el Distrito Judicial de Cusco, 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación social

La investigación tendrá un valor social porque el lavado de activos afecta la economía local, fomenta actividades ilícitas y debilita la confianza institucional; en este sentido, analizar la aplicación de la extinción de dominio permitirá identificar cómo el Estado buscará impedir que bienes ilícitos permanezcan en el circuito económico, fortaleciendo la protección del patrimonio público y la prevención de la criminalidad organizada, lo cual repercutirá en la seguridad.

2.3.2. Justificación práctica

La investigación tendrá relevancia práctica porque permitirá comprender cómo, en el Distrito Judicial de Cusco, la extinción de dominio se aplicará frente a bienes vinculados al lavado de activos, considerando que en la práctica suelen presentarse dificultades para determinar el origen de los bienes y la titularidad cuando existen transferencias o interposiciones de terceros.

2.3.3. Justificación teórico

En el plano teórico, el estudio será importante porque ayudará a conocer la relación entre la figura penal del lavado de activos y la naturaleza autónoma de la extinción de dominio, aclarando cómo ambas se complementan, permitirá precisar conceptos como adquisición de bienes, disimulación de titularidad, pérdida de propiedad y transferencia, lo que aportará sustento doctrinal para futuras investigaciones y decisiones jurídicas.

2.3.4. Justificación metodológica

La justificación metodológica se sustentará en que el estudio empleará un enfoque cualitativo, el cual permitirá recoger percepciones de quienes intervienen en los procesos de extinción de dominio y lavado de activos; el diseño fenomenológico permitirá conocer cómo se interpretan y viven estos procedimientos en la práctica.

2.4. Categorías

La investigación se organiza a partir de dos categorías centrales, vinculadas con el objetivo general del estudio, referido al análisis del lavado de activos en conexión con la extinción de dominio en el Distrito Judicial de Cusco, 2024.

Categoría 1: Lavado de activos

Esta categoría permite analizar el proceso mediante el cual bienes o recursos de origen ilícito ingresan al patrimonio con apariencia legítima, ocultando su procedencia delictiva.

Sus subcategorías son:

Adquisición de bienes: Comprende la incorporación de bienes muebles, inmuebles u otros activos al patrimonio de una persona cuando dichos bienes no guardan correspondencia con sus ingresos lícitos o capacidad económica declarada.

Disimulación de titularidad: Comprende los actos orientados a ocultar al verdadero beneficiario del bien, mediante terceros, familiares, testaferros, empresas fachada o registros aparentes, manteniéndose el uso, control o provecho económico en quien busca ocultar el origen ilícito del patrimonio.

Categoría 2: Extinción de dominio

Esta categoría permite examinar la actuación estatal frente a bienes vinculados al lavado de activos, cuando se acredita que su origen, destino o utilización guarda relación con actividades ilícitas.

Sus subcategorías son:

Pérdida de propiedad: Comprende la consecuencia jurídico-patrimonial por la cual el titular pierde el derecho sobre un bien cuando se acredita su origen ilícito, pasando dicho bien a favor del Estado mediante decisión judicial.

Transferencias patrimoniales: Comprende los actos de traslado, venta, cesión o cambio de titularidad de bienes que pueden utilizarse para ocultar su origen ilícito, dificultar su trazabilidad o aparentar que pertenecen a una persona distinta del verdadero beneficiario económico.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Sarabia (2024) desarrolló la tesis titulada “Extinción de la acción penal por muerte del investigado y el destino de los bienes en el Ecuador”, en su tesis de maestría presentada en la Universidad de las Américas, Quito, dentro de la Maestría en Derecho Penal con Mención en Criminalidad Compleja, cuyo objetivo general fue investigar cuál debe ser el destino de los bienes de origen ilícito cuando el investigado o procesado por lavado de activos fallece durante la investigación o antes de la emisión de una sentencia, cuestionando la necesidad de exigir una condena firme previa para activar la acción de extinción de dominio; el estudio se enmarcó en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio del Ecuador, y se realizó bajo un enfoque analítico transversal, mediante revisión doctrinal, análisis de legislación comparada y examen jurisprudencial, orientado a determinar cómo la muerte del investigado no debería generar legitimidad sobre bienes adquiridos ilícitamente, pues desde el momento en que el patrimonio deriva de un delito, su dominio se considera viciado de origen; la autora concluye que, aunque la extinción de dominio fue concebida como un proceso autónomo que no requiere prejudicialidad penal, en la práctica su aplicación enfrenta dificultades cuando el investigado fallece, lo que puede llevar a que bienes ilícitos sean heredados o distribuidos como si fueran lícitos, por lo que se propone eliminar la exigencia de prejudicialidad y fortalecer mecanismos

que permitan declarar la pérdida de dominio en favor del Estado incluso después de la muerte del investigado, garantizando que el derecho de propiedad no sirva para consolidar los beneficios de actividades criminales.

Rondon (2023) elaboró el estudio titulado “Análisis de la extinción de dominio como herramienta preventiva para combatir el crimen organizado en Colombia”, en su trabajo de grado presentado en la Universidad Libre de Colombia, dentro del área de Derecho Penal y Criminología, cuyo propósito fue determinar de qué manera la extinción de dominio puede cumplir eficazmente su función preventiva frente a organizaciones criminales que introducen bienes y ganancias ilícitas en la economía formal; la autora indica que los estudios previos se han centrado en cuestionamientos procesales relacionados con dilaciones, afectación del derecho de propiedad y proporcionalidad, dejando de lado el análisis de su capacidad real para impedir que los bienes ilícitos se consoliden en el patrimonio privado, por lo que se desarrolló un enfoque cualitativo, mediante revisión documental y análisis jurisprudencial, tomando como referencia casos gestionados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE); la investigación concluye que, aunque la extinción de dominio constituye una herramienta de política criminal destinada a desincentivar y bloquear el aprovechamiento económico del crimen organizado, su eficacia se ve afectada por retrasos en las fases de investigación, problemas administrativos en la administración de bienes y deficiencias técnicas en la identificación y trazabilidad patrimonial, lo que demuestra la necesidad de fortalecer la gestión operativa para que la medida cumpla realmente su función preventiva y disuasiva frente a la delincuencia.

Munevar (2021) presentó el trabajo titulado “La acción de extinción del derecho de dominio, naturaleza y aplicación”, en su artículo académico desarrollado en la Universidad Libre, Bogotá, Colombia, en el que analizó el origen, sentido y función de la

extinción de dominio en el contexto colombiano, señalando que esta figura surgió como respuesta al enriquecimiento ilícito derivado del narcotráfico, la violencia armada y las organizaciones criminales que incorporaban ganancias ilegales al circuito económico; la autora explica que la Constitución colombiana reconoció la extinción de dominio como un mecanismo autónomo destinado a sancionar el beneficio patrimonial ilícito, aun cuando no exista una condena penal previa, consolidándola como una herramienta jurídica orientada a mitigar la impunidad y a proteger el interés público; el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante análisis documental y revisión teórico-jurídica, tomando como base la legislación constitucional, el desarrollo legal y la doctrina especializada; la autora concluye que la extinción de dominio en Colombia tiene sustento constitucional sólido y cumple una función patrimonial preventiva frente a bienes originados en actividades ilícitas, aunque su eficacia depende de una correcta aplicación procesal que equilibre la recuperación estatal con el respeto a los derechos fundamentales del afectado.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Vásquez (2023) realizó la investigación titulada “La extinción de dominio y su efectividad contra el delito de lavado de activos, Chachapoyas 2020-2022”, en su tesis para optar el título profesional de abogado, presentada en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuyo objetivo general fue determinar si el proceso especial de extinción de dominio resulta efectivo en la lucha contra el delito de lavado de activos, considerando que en el Perú muchos procesos se archivan debido a la dificultad de demostrar el delito fuente desde las fiscalías especializadas, situación que genera limitaciones en la configuración del lavado de activos; el estudio empleó un enfoque cualitativo, aplicando métodos inductivo, descriptivo, exegético y sintético, y recurriendo al análisis de fuentes bibliográficas, entrevistas y análisis de casos como técnicas de

investigación, tomando como población el conjunto de expedientes y operadores jurídicos vinculados a estos procesos en el distrito judicial de Chachapoyas; finalmente, concluyó que, aunque la extinción de dominio constituye una herramienta relevante para retirar bienes de posible origen ilícito y transferirlos al Estado, su aplicación se ve limitada cuando no se logra sustentar de manera consistente la vinculación entre el bien y la actividad ilícita, lo que puede generar riesgos de vulneración de derechos si el proceso no se realiza con criterios de legalidad y razonabilidad.

Vargas (2023) desarrolló la investigación titulada “Implicancias de la autonomía del proceso de extinción de dominio en relación a las garantías del proceso penal, en el delito de lavado de activos, Arequipa 2019-2020”, en su tesis de maestría presentada en la Universidad Católica de Santa María, dentro de la Maestría en Derecho Penal, cuyo objetivo fue analizar cómo la extinción de dominio, configurada como una vía procesal autónoma que permite la pérdida de los efectos, ganancias o elementos provenientes del delito, interactúa con las garantías del proceso penal tradicional, destacando que esta figura crea una tercera vía dentro de la política criminal peruana, paralela al Derecho Penal y al Derecho Civil, sustentada en el Decreto Legislativo 1373; la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, recurriendo al análisis de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, teniendo como base el estudio de expedientes y criterios fiscales aplicados en procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Arequipa; la autora concluye que, aunque la extinción de dominio cumple una finalidad legítima en la recuperación de bienes vinculados a actividades ilícitas, su autonomía puede generar tensiones con el derecho de defensa y la igualdad de armas cuando el investigado debe enfrentar simultáneamente el proceso penal y el proceso de extinción, lo que evidencia la necesidad de ajustar su aplicación práctica para no vulnerar garantías procesales reconocidas constitucionalmente.

Calsin (2023) desarrolló la investigación titulada “La extinción de dominio como forma de limitación al derecho de propiedad en los procesos judiciales del año 2023”, en su tesis para optar el título profesional de abogado, presentada en la Universidad Privada San Carlos, Escuela Profesional de Derecho, cuyo objetivo fue analizar cómo el proceso de extinción de dominio impacta en el derecho de propiedad dentro de los procesos judiciales, considerando que en el Perú gran parte de las actividades económicas se desarrollan en escenarios informales que permiten que organizaciones o personas simulen ingresos lícitos cuando en realidad tienen origen ilícito; el estudio se enmarcó en la necesidad de fortalecer el marco legal para combatir el crimen organizado y asegurar la protección económica y jurídica del Estado, aplicando un enfoque cualitativo, sustentado en análisis documental de 10 sentencias judiciales seleccionadas por conveniencia, utilizando la ficha de análisis jurisprudencial como instrumento; el autor concluye que, aunque la extinción de dominio constituye una medida legítima para recuperar bienes vinculados a actividades ilícitas, su aplicación en el Perú enfrenta dificultades debido a cargas probatorias desproporcionadas, interpretaciones ambiguas respecto al nexo ilícito, y valoraciones subjetivas sobre la diligencia del titular, lo que puede poner en riesgo garantías fundamentales como el derecho de propiedad, el debido proceso y la presunción de inocencia

Acevedo et al. (2022) publicaron el artículo titulado “Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú”, en su artículo académico publicado en *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, de la Universidad ESAN, cuyo propósito fue analizar cómo la criminalidad organizada contemporánea ha configurado formas de macro criminalidad que utilizan estructuras financieras y comerciales para ocultar el origen ilícito de sus ganancias, generando la necesidad de mecanismos jurídicos que permitan la recuperación de bienes sin depender exclusivamente del proceso penal; el

estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante revisión de literatura, análisis normativo y doctrinal, sin población estadística específica por tratarse de un análisis jurídico; las autoras concluyen que la extinción de dominio se ha incorporado como una herramienta esencial para neutralizar el poder económico de organizaciones dedicadas al lavado de activos, aunque su eficacia depende de la capacidad del Estado para demostrar el nexo patrimonial con la actividad ilícita y de la adecuada coordinación entre la investigación financiera y la administración de bienes incautados, reconociéndose que la medida constituye una respuesta necesaria para combatir modalidades delictivas que superan fronteras territoriales y temporales

Soto (2021) desarrolló la investigación titulada “La extinción de dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos”, en su tesis de licenciatura para optar el título de abogada, presentada en la Universidad ESAN, cuyo objetivo fue identificar los supuestos en los que resulta posible ejecutar la extinción de dominio sobre bienes vinculados específicamente al lavado de activos, además de determinar las causas de la deficiencia normativa del derogado Decreto Legislativo N° 1104 y evaluar la eficacia del Decreto Legislativo N° 1373; el estudio se realizó bajo un enfoque cualitativo, mediante revisión exhaustiva de literatura, análisis normativo y comparación jurídica, complementado con un estudio empírico-cualitativo orientado a reconocer factores que agilizan o dificultan la aplicación de la extinción de dominio, teniendo como base la revisión de criterios jurisprudenciales y casos aplicados en el contexto nacional; la autora concluyó que la extinción de dominio constituye una herramienta eficaz para la recuperación de bienes provenientes del lavado de activos, siempre que exista una adecuada fundamentación probatoria y una coordinación interinstitucional eficiente, resaltando que la normativa vigente ha fortalecido el proceso, aunque aún enfrenta retos operativos que pueden retrasar o limitar su aplicación.

3.1.3. Antecedentes locales

Paricoto (2025) desarrolló la investigación titulada “Límites al derecho de defensa en el proceso de extinción de dominio en el distrito de Cusco, 2022-2023”, en su tesis para optar el título profesional de abogado, presentada en la Universidad Tecnológica de los Andes, cuyo objetivo principal fue analizar la protección del derecho de defensa de las personas investigadas durante la fase de indagación patrimonial, etapa en la que se evalúa el origen y la legalidad de los bienes sujetos a posible pérdida de dominio; el estudio se realizó bajo un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, validado por expertos en derecho penal, procesal penal y extinción de dominio, trabajando la información desde la línea de investigación de derecho público y privado; la autora concluyó que existen deficiencias significativas en la protección del derecho de defensa durante la indagación patrimonial, especialmente por la falta de notificación adecuada y el acceso limitado a los actuados por parte de los investigados, lo que genera situaciones de indefensión y revela la necesidad de implementar reformas legislativas y procesales que aseguren un ejercicio efectivo del derecho de defensa dentro del proceso de extinción de dominio en Cusco.

A pesar de una búsqueda exhaustiva en repositorios académicos peruanos como ALICIA Concytec, RENATI, no se encontraron más antecedentes específicos del Distrito Judicial de Cusco sobre lavado de activos y extinción de dominio que empleen metodología cualitativa.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Lavado de activos

3.2.1.1. Concepto

El lavado de activos se entiende como el proceso mediante el cual bienes o recursos obtenidos a partir de actividades ilícitas son incorporados al sistema económico formal con la apariencia de legalidad, es decir, se busca ocultar o disimular su origen delictivo para que puedan circular y utilizarse como si fueran ingresos legítimos; de acuerdo con Perez (2012), esta conducta implica transformar, transferir, convertir o mover capitales provenientes de delitos para impedir que se relacione al autor con la actividad criminal que generó dichos recursos; en esa misma línea, Mendoza et al. (2024) sostiene que el lavado de activos es como el proceso por el cual se integran en el sistema económico los beneficios económicos obtenidos por delitos provechosos, con el propósito de dotarlos de una apariencia de legitimidad al desvincular dichos bienes ilícitos con su inicial procedencia delictiva.

De igual manera, Medina (2018) señala que el lavado no se limita a actividades complejas de fraude financiero, sino que puede realizarse a través de operaciones aparentemente simples como la compra de bienes inmuebles, vehículos o negocios familiares que sirven como fachada, lo que demuestra que su peligrosidad radica en la capacidad de mimetizarse con la economía legal.

3.2.1.2. Naturaleza Jurídica

El lavado de activos se ubica dentro del ámbito del Derecho Penal económico, ya que protege la seguridad y transparencia del sistema financiero, considerándose un delito autónomo que no depende necesariamente de la existencia de una sentencia previa por el delito fuente, pues lo relevante es la demostración del origen ilícito del capital y la

finalidad de ocultarlo o integrarlo a la economía formal; como explica Ausejo (2024), el lavado de activos posee autonomía normativa, ya que su sanción no exige una condena previa del delito fuente que generó los bienes, dado que la ilicitud patrimonial puede acreditarse por medio de indicios financieros, análisis de movimientos económicos y desbalance patrimonial, lo que permite que la investigación patrimonial avance sin quedar supeditada al proceso penal tradicional

A ello, la Corte Suprema Peruana (2017) ha precisado que la esencia del delito radica en la intención de otorgar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito, motivo por el cual se sanciona la conducta de ocultamiento, conversión o transferencia, independientemente de la estructura delictiva previa que los generó; en este sentido, la naturaleza jurídica del lavado refleja una protección del Estado frente a estructuras criminales que buscan infiltrarse en la economía formal, ya sea mediante operaciones financieras sofisticadas o mediante mecanismos simples pero estratégicos de disimulación patrimonial.

3.2.1.3. Tipo penal del lavado de activos

El delito de lavado de activos se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N.º 1106, norma que desarrolla las principales modalidades de realización típica vinculadas con bienes, dinero, efectos o ganancias de origen ilícito; en ese marco, el artículo 1 regula los actos de conversión y transferencia, los cuales comprenden aquellas operaciones orientadas a transformar o trasladar bienes ilícitos para alejar su origen delictivo; el artículo 2 regula los actos de ocultamiento y tenencia, referidos a adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener en poder bienes de origen ilícito; por su parte, el artículo 3 sanciona el transporte, traslado, ingreso o salida del país de dinero o instrumentos financieros negociables de origen ilícito, mientras que el artículo 4 contempla las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables a dichas conductas,

según la condición del agente, la organización criminal, el monto involucrado, la procedencia delictiva de los bienes o la colaboración brindada a las autoridades.

3.2.1.4.Elementos constitutivos

El delito de lavado de activos se caracteriza por ser un delito–proceso, lo cual significa que no se agota en una sola acción, sino que implica una secuencia de actos orientados a dotar de apariencia lícita a bienes que provienen de actividades ilícitas; en ese sentido, uno de sus elementos esenciales es la existencia previa de un origen delictivo de los bienes, lo que como menciona Hinostroza (2009) se conoce como delito fuente, es decir, debe existir una actividad criminal que haya generado los recursos que posteriormente serán sometidos a operaciones de conversión, transferencia u ocultamiento; sin embargo, no se exige una sentencia condenatoria firme sobre ese delito previo, pues basta demostrar, a través de indicios, movimientos financieros atípicos o desbalance patrimonial, que el capital posee una procedencia ilícita, conforme ya lo reconoce el Decreto Legislativo 1106 y el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116.

Asimismo, otro elemento constitutivo es la realización de actos destinados a encubrir el origen ilícito, lo cual se expresa a través de diversas modalidades tipificadas en la legislación penal; estos actos pueden desarrollarse en cualquiera de las tres fases descritas por la doctrina: colocación, intercalación e integración; por ejemplo, cuando se transforma dinero ilícito en bienes muebles o inmuebles, cuando se realizan transferencias bancarias sucesivas para romper la trazabilidad contable o cuando se insertan los capitales ya blanqueados en comercios aparentemente legales, como restaurantes, agencias de viajes o empresas inmobiliarias, todo ello tiene como finalidad que los bienes se mezclen con el mercado formal, dificultando su rastreo y eventual decomiso.

Del mismo modo, la conducta debe estar guiada por un fin específico que consiste en evitar la identificación del origen ilícito, la incautación o el decomiso de los bienes, lo cual refleja el denominado elemento subjetivo especial del tipo; esto implica que el agente no solo actúa con dolo, sino que su comportamiento está orientado a la creación de una apariencia de legalidad, por lo que quedan excluidos los supuestos de actos neutrales o de terceros de buena fe que puedan verse involucrados en transacciones económicas sin conocer ni presumir el origen delictivo de los fondos; en cambio, cuando la persona se representa la posibilidad de que los bienes provienen de actividades ilícitas y, aun así, decide proceder con la operación, se configura el dolo eventual que la normativa peruana también sanciona.

Por ello que para la configuración del delito, la acción puede ser cometida por cualquier persona, es decir, se trata de un delito común, aunque en determinados supuestos la ley contempla circunstancias agravantes cuando el agente se aprovecha de su posición como funcionario público o como integrante de una organización criminal, o cuando el valor de los bienes supera los umbrales previstos en la ley; esta estructura normativa evidencia su carácter pluriofensivo, pues el lavado de activos no solo afecta el sistema financiero formal, sino que también impacta en la confianza institucional, la transparencia económica y la seguridad pública, favoreciendo la consolidación de estructuras criminales dentro de la economía legal.

3.2.1.5. Tipicidad objetiva

Torres (2022) indica que la tipicidad objetiva del delito de lavado de activos se centra en la conducta que realiza el agente sobre bienes cuya procedencia es ilícita; esto quiere decir que lo que importa para el análisis penal es el acto mediante el cual se intenta dotar de apariencia de legalidad a recursos obtenidos de actividades criminales, tales

como el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas, corrupción, extorsión o cualquier otra actividad que genere ganancias económicas ilícitas.

La ley peruana, específicamente el Decreto Legislativo 1106, describe de manera detallada las acciones que integran esta conducta, dividiéndolas en actos de conversión o transferencia, actos de ocultamiento o tenencia y actos de transporte o traslado de dinero o títulos valores; en todos estos supuestos se advierte una acción material destinada a interrumpir el nexo visible entre el bien y el delito fuente, por lo que el análisis recae sobre la operación en sí misma, sin necesidad de que exista una sentencia previa que declare probada la ilicitud de origen.

En la tipicidad objetiva también resulta esencial el objeto material del delito, es decir, los bienes involucrados; estos pueden ser dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles, ganancias derivadas de los mismos o cualquier otro valor patrimonial susceptible de integración económica; lo relevante es que el bien tenga un valor económico real y que pueda ser insertado en el mercado legal.

A ello norma no exige que el monto sea elevado, sin embargo, cuando su cuantía supera los límites establecidos, se aplican circunstancias agravantes; además, se analiza la secuencia operativa que el agente utiliza para fraccionar, transferir, permutar o registrar bienes para alejar toda huella de su origen delictivo.

3.2.1.6. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva del delito de lavado de activos está marcada por la intencionalidad del agente, esto es, el dolo, que implica conocimiento y voluntad de realizar actos que encubran el origen ilícito de los bienes; este elemento se expresa en la fórmula conoce o debía presumir, lo que significa que no solo se sanciona al sujeto que sabe con certeza que los bienes provienen de actos delictivos, sino también a quien, por

las circunstancias del caso, razonablemente debió sospechar de su procedencia y aun así decidió intervenir en la operación.

A su vez como detalla Rivera (2019) el delito exige un elemento subjetivo especial, denominado tendencia interna trascendente, que consiste en la finalidad de evitar la identificación del origen ilícito, la incautación o el decomiso del bien; este elemento diferencia al lavado de activos de actos económicos neutrales o socialmente adecuados, como la prestación profesional legítima o la actividad comercial ordinaria; en estos últimos casos, si el sujeto desconoce el origen del dinero y actúa dentro de parámetros regulares de su actividad, su conducta será atípica; por el contrario, si el agente orienta sus actos a facilitar, encubrir o asegurar la permanencia de bienes ilícitos, se configura el lavado de activos.

3.2.1.7.Circunstancias agravantes

Dentro del delito de lavado de activos, en merito a lo señalado por Prado (2018) las circunstancias agravantes operan cuando la conducta del agente se realiza en condiciones que aumentan el reproche penal, tal como ocurre cuando el sujeto se aprovecha de una posición funcional o profesional que le otorga acceso privilegiado a operaciones económicas sensibles; por ejemplo, cuando quien lava activos actúa como funcionario público, o como operador en sectores inmobiliarios, financieros, bancarios o bursátiles, situación que evidencia un abuso de la confianza social depositada en su rol y que demuestra un mayor grado de peligrosidad debido a la capacidad de influir, facilitar, encubrir o acelerar los procesos de legitimación de capitales ilícitos.

Asimismo, se agrava la conducta cuando el agente forma parte de una organización criminal, lo que revela coordinación, reparto de funciones, continuidad operativa y una voluntad conjunta orientada a sostener un flujo constante de ganancias

ilegales; en estos casos, la intervención del sujeto no se presenta como un acto aislado, sino como parte de una maquinaria delictiva con capacidad de renovarse, expandirse y ocultarse dentro del sistema económico formal.

También se configura agravante cuando la magnitud económica de la operación supera el equivalente a quinientas unidades impositivas tributarias, pues la ley reconoce que mientras mayor es el volumen de capital ilegal inserto en la economía formal, mayor es el daño que se produce al orden económico, a la estabilidad financiera, a ello también se considera agravante de mayor nivel cuando los bienes lavados proceden de delitos graves como tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, terrorismo, trata de personas, secuestro o extorsión, dado que estas actividades no solo generan rentas ilícitas significativas, sino que también vulneran de manera la seguridad colectiva, la dignidad humana y la integridad de comunidades completas.

3.2.1.8.Circunstancias atenuantes

Torres (2022) indica que las circunstancias atenuantes en el lavado de activos se configuran cuando el valor de los bienes involucrados no excede las cinco unidades impositivas tributarias (UIT), equivalente a unos 22,000 soles, lo que permite una graduación proporcional de la pena en casos de baja lesividad social como el micro lavado.

También se considera atenuante la colaboración eficaz del agente cuando este proporciona información oportuna y veraz que permita interrumpir la consumación del delito, identificar a quienes participaron en la estructura criminal, desarticular rutas de transferencia de capitales o facilitar la incautación y decomiso de los bienes ilegalmente procesados, ya que tal comportamiento demuestra una ruptura voluntaria con la actividad

delictiva, lo que justifica una reducción de la pena como incentivo orientado a desmontar redes criminales desde su interior.

3.2.1.9. Teoría de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva como lo explica Rodas (2018) que una conducta solo puede atribuirse penalmente cuando el autor crea o incrementa un riesgo jurídicamente relevante, y ese riesgo se concreta en un resultado que la norma buscaba evitar; en el lavado de activos, ese riesgo consiste en romper la trazabilidad del origen ilícito del dinero y permitir que dicho capital ingrese al circuito económico formal, lo que genera distorsiones y afecta la transparencia financiera.

Bajo este enfoque, la imputación en lavado no requiere necesariamente una sentencia penal previa respecto del delito fuente, pues lo relevante no es acreditar la condena anterior, sino demostrar la vinculación objetiva entre el bien y la actividad criminal precedente, lo que se establece mediante la trazabilidad económica, las operaciones inusuales, las adquisiciones sin respaldo y la ruptura del rastro contable.

3.2.2. Extinción de dominio

3.2.2.1. Concepto

A diferencia del proceso penal, como indica Gutierrez (2019) la extinción de dominio no requiere condena previa, ya que no se dirige a responsabilizar penalmente a una persona, sino a determinar la ilegitimidad del patrimonio, por eso se dice que es un proceso autónomo, y no personal, pues se centra en la cosa y no en el autor.

Este proceso se fundamenta en el principio de que el delito no puede generar beneficios patrimoniales para nadie, en consecuencia el Estado tiene la facultad de privar al particular de ese bien para evitar que el patrimonio ilícito permanezca, circule o se oculte dentro del sistema económico.

Asimismo la extinción de dominio se apoya en el análisis de trazabilidad del bien, la desproporción entre los ingresos declarados y el valor del patrimonio, las operaciones financieras injustificadas y los vínculos con actividades delictivas como narcotráfico, corrupción, minería ilegal, lavado de activos o trata de personas; cuando estos elementos se verifican, se determina que el supuesto derecho de propiedad está viciado desde su origen y por tanto el bien debe ser transferido al Estado.

3.2.2.2. Naturaleza jurídica

La extinción de dominio tiene naturaleza autónoma, lo que significa que no se dirige a la persona sino al bien, por lo tanto no busca imponer pena ni sanción penal, sino declarar que la propiedad sobre ese bien nunca fue legítima porque su origen está vinculado a una actividad ilícita; en ese sentido se sostiene que la extinción de dominio no es confiscación, tampoco es una expropiación ni una pena accesoria, sino un reconocimiento jurídico de que el derecho de propiedad no nació válido, pues se encontraba viciado desde su origen, lo que se expresa en el principio de nulidad recogido en el artículo II.2.1 del Decreto Legislativo 1373, que señala:

“2.1. Nulidad: todos los actos que recaigan sobre bienes de origen o destino contrario al ordenamiento jurídico, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe”. (Congreso de la Republica, 2018)

Asimismo, se afirma que su naturaleza es autónoma porque el proceso no depende del proceso penal, es decir puede tramitarse incluso sin sentencia condenatoria previa cuando se trate de actividades ilícitas previstas por la ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo II.2.3 del Decreto Legislativo 1373 modificado por la Ley 32326 (2025), lo que refuerza la idea de que lo que se analiza no es la responsabilidad penal del sujeto, sino el nexo objetivo entre el bien y la actividad ilícita, dado que el interés del Estado es

impedir que el patrimonio ilegal permanezca, se mezcle o se legitime dentro de la economía formal.

Del mismo modo, es de carácter real, porque se dirige contra los bienes muebles o inmuebles, frutos, efectos, ganancias, incrementos injustificados o cualquier forma material en la que se manifieste el beneficio obtenido ilícitamente; el proceso no exige identificar necesariamente al autor del delito, bastando demostrar la trazabilidad del origen ilícito o el uso del bien para facilitar, ocultar o beneficiar una actividad ilegal, lo que se fundamenta en el principio de que nadie puede alegar derecho de propiedad sobre lo ilícito.

A la vez, la extinción de dominio posee contenido patrimonial, ya que su resultado es la transferencia definitiva de los bienes al Estado, representado por el PRONABI, sin pago de indemnización ni contraprestación alguna, tal como establece el artículo 3 y el artículo 32 del decreto, lo que explica que su finalidad sea garantizar la licitud del patrimonio y eliminar del circuito económico los activos contaminados, evitándose que sean utilizados nuevamente para financiar delitos, redes o estructuras criminales.

3.2.2.3. Tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva en la extinción de dominio se centra en el bien y su vínculo con la actividad ilícita, no en la conducta del sujeto, verificando trazabilidad, origen no justificado, incremento patrimonial desproporcionado o su utilización como medio o instrumento para delitos, conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo 1373, demostrando que el bien proviene, se deriva o está funcionalmente ligado a actividades como lavado de activos, narcotráfico o minería ilegal, evaluando objetivamente la relación entre el bien y la fuente ilícita sin necesidad de acreditar responsabilidad penal individual del titular.

Segun Rojas (2020), la extinción de dominio no examina la culpabilidad subjetiva, sino el origen ilícito del bien, configurándose así como un juicio real en lugar de personal.

3.2.2.4. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva opera únicamente para determinar si el poseedor, adquirente o administrador del bien actuó con conocimiento real o presunto del origen ilícito, lo que se refleja en el estándar de buena fe exenta de culpa previsto en el artículo 5 del decreto; esto significa que el análisis subjetivo no busca probar dolo penal, sino verificar si el titular pudo y debió conocer el origen del bien, es decir, si tenía la posibilidad razonable de advertir la ilicitud de la adquisición y aun así la aceptó, o si existió una actitud de colaboración, ocultamiento o falta de diligencia debida, por lo que la tipicidad subjetiva no sanciona intención, sino responsabilidad patrimonial derivada del deber mínimo de cuidado, de manera que quien pretende mantener el bien debe demostrar cómo lo obtuvo, con qué ingresos y mediante qué operaciones, perdiendo el bien si no acredita esa licitud.

3.2.2.5. Teoría General del Derecho

La teoría general del derecho mencionada por Poggi (2017) permite comprender la extinción de dominio como una institución que surge a partir de los conceptos estructurales del ordenamiento jurídico; en este sentido, se parte de la idea de que el derecho no solo regula conductas individuales mediante sanciones penales, sino que también organiza mecanismos orientados a preservar la legitimidad y licitud de los bienes que circulan dentro de la economía; por ello, la extinción de dominio no se concibe como una pena ni como una consecuencia derivada de la responsabilidad penal, sino como una medida patrimonial que se sostiene en la protección del interés público frente a bienes cuya procedencia o destino resulta incompatible con el orden jurídico; bajo esta perspectiva, lo relevante no es la culpabilidad del sujeto, sino la constatación de que el

bien carece de un origen legítimo, lo que permite al Estado recuperar o retirar dicho bien del tráfico económico para restablecer la coherencia del sistema jurídico y evitar la consolidación de ventajas patrimoniales ilícitas.

3.3. Definición de términos

Lavado de activos: Proceso mediante el cual bienes o dinero obtenidos de actividades ilícitas se incorporan al sistema económico para ocultar su origen.

Actividad ilícita: Conducta contraria al ordenamiento penal que genera bienes, efectos o ganancias que no pueden ser reconocidos como legítimos dentro del comercio formal.

Extinción de dominio: Consecuencia jurídico patrimonial mediante la cual el Estado recupera bienes que provienen de actividades ilícitas o están destinados a ellas.

Dominio patrimonial: Relación jurídica que vincula a una persona con un bien, permitiéndole usarlo, disfrutarlo o disponer de él.

Justo título: Situación jurídica válida que demuestra que la adquisición de un bien se realizó conforme a la ley.

Incremento patrimonial no justificado: Aumento de bienes o gastos de una persona que resulta superior a lo que razonablemente hubiera podido obtener, lo que permite presumir que dicho aumento proviene de actividades ilícitas.

Bienes ilícitos: Objetos, dinero o recursos que provienen directa o indirectamente de delitos o que han sido utilizados para facilitar la ejecución de los mismos.

Proceso autónomo: Actuación judicial que no depende de la existencia o inexistencia de responsabilidad penal, pues se dirige al bien y no a la persona, preservando su naturaleza distinta a la sanción.

Cosa juzgada: Efecto jurídico por el cual una decisión judicial adquiere firmeza y no puede ser modificada ni discutida nuevamente.

Medida cautelar patrimonial: Acto judicial que inmoviliza, asegura o protege un bien mientras se investiga su origen, con el fin de impedir su ocultamiento, transferencia o pérdida.

Tercero de buena fe: Persona que adquirió un bien confiando en su legitimidad, sin conocer su origen ilícito, por lo que su derecho debe ser considerado y protegido durante el proceso.

Unidad de Inteligencia Financiera: Entidad encargada de analizar movimientos financieros sospechosos, detectar operaciones inusuales y proporcionar información a las autoridades para evitar la legalización de bienes ilícitos.

Bienes incautados: Bienes que han sido retirados temporalmente del poder de una persona por existir indicios de vínculo con actividades ilícitas.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de estudio

La investigación fue de tipo básico, debido a que tuvo como finalidad comprender y explicar el fenómeno jurídico sin intervenir en la realidad, sino interpretándola desde la construcción teórica y argumentativa, tal como indica Hernández y Mendoza (2023) cuando sostiene que las investigaciones básicas buscan ampliar el conocimiento existente y fortalecer la comprensión de categorías jurídicas que requieren análisis conceptual para su adecuada aplicación en la práctica.

Se trabajó un diseño cualitativo fenomenológico, siguiendo la orientación que plantea Guzman (2021) al indicar que el fenómeno debe comprenderse desde la experiencia de quienes lo afrontan; por ello, se recogieron percepciones acerca de cómo entienden y explican la conexión entre el lavado de activos y la extinción de dominio, especialmente en lo relacionado con la adquisición y disimulación de bienes así como la pérdida de propiedad y la transferencia de titularidad.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación se desarrolla durante el año 2024, periodo en el que se recoge la información proveniente de fiscales especializados que intervienen en procesos vinculados al lavado de activos y extinción de dominio; el ámbito espacial corresponde al Distrito Judicial de Cusco.

4.3. Población y muestra

La población de estudio está conformada exclusivamente por fiscales del Distrito Judicial de Cusco, debido a que son los operadores que dirigen la investigación, y evalúan el nexo entre bienes y actividad ilícita; su intervención resulta determinante para comprender cómo se vincula el lavado de activos con la pérdida de dominio de bienes, razón por la cual se justifica su selección como única población especializada y relacionada con el fenómeno jurídico analizado.

La muestra corresponde a los fiscales que participaron voluntariamente en la investigación, estuvo conformada por 12 fiscales participantes: quienes son: fiscal Cassani, fiscal Valdivia, fiscal Valencia, fiscal Román, fiscal Quillahuaman, fiscal Luna, fiscal Hanco, la fiscal Escalante, fiscal Miranda, fiscal Alanya, fiscal Pilares y fiscal provincial de la fiscalía de extinción de dominio Alatriza; su elección responde a un muestreo intencional por criterio profesional, considerando experiencia funcional.

4.4. Instrumentos

El instrumento utilizado es la guía de entrevista estructurada, diseñada con preguntas abiertas orientadas a recoger percepciones jurídicas, criterios interpretativos y experiencias fiscales respecto al lavado de activos y la extinción de dominio; la naturaleza cualitativa del estudio exige preguntas amplias que permitan a los entrevistados desarrollar argumentos.

4.5. Procedimientos

En primer término se elabora la guía de entrevista conforme a las categorías y subcategorías del estudio; posteriormente el instrumento es sometido a validación por juicio de expertos, participando el Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal Álvaro Uscamayta Ortiz de Zevallos, el Doctor en Derecho Carlos Alberto Pérez Sanches y el

Doctor en Derecho Edilberto Molina Escobedo, quienes evalúan coherencia temática, claridad y pertinencia jurídica; una vez validado el instrumento se solicita autorización y consentimiento voluntario a los fiscales participantes; luego se realizan las entrevistas y se transcriben íntegramente las respuestas obtenidas para su tratamiento analítico.

4.6. Análisis de datos

El análisis se realiza mediante codificación abierta; cada respuesta es examinada para identificar unidades de significado vinculadas con las categorías del estudio, extrayéndose un segmento clave que sintetiza la idea central del entrevistado; a cada extracto se asigna un código interpretativo que representa el sentido jurídico de la respuesta; posteriormente los extractos y códigos se organizan en tablas que permiten ordenar la información; finalmente se desarrolla la interpretación cualitativa identificando coincidencias y discrepancias entre los fiscales.

4.7. Consideraciones éticas

La investigación respeta la participación voluntaria de los fiscales, quienes brindan su consentimiento previo para ser entrevistados; se garantiza confidencialidad en el uso académico de la información; las respuestas se utilizan exclusivamente con fines científicos y no afectan procesos fiscales en curso; asimismo se respeta la fidelidad del discurso de los participantes, evitando alteraciones interpretativas y manteniendo integridad en la transcripción y análisis de sus opiniones.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1 *¿Cómo explica usted la manera en que el lavado de activos se conecta con la extinción de dominio?*

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Cassani	El lavado permite que bienes ilícitos aparenten legalidad; la extinción de dominio permite su decomiso civil.	Apariencia de legalidad de bienes ilícitos
Fiscal Valdivia	El lavado transforma dinero ilícito en bienes; la extinción impide su consolidación patrimonial.	Transformación de dinero ilícito en patrimonio
Fiscal Alatrasta	El lavado genera bienes con apariencia legítima; la extinción permite recuperarlos sin sentencia penal.	Recuperación autónoma de bienes ilícitos
Fiscal Roman	El lavado incorpora bienes ilícitos al patrimonio; la extinción retira esos bienes.	Incorporación patrimonial ilícita
Fiscal Quillahuaman	El lavado legitima bienes ilícitos; la extinción los recupera para el Estado.	Recuperación estatal del beneficio ilícito
Fiscal Luna	El lavado consolida patrimonio ilegal; la extinción neutraliza ese efecto económico.	Neutralización del patrimonio ilegal
Fiscal Alanya	Se conecta cuando se demuestra que la adquisición no guarda relación con la capacidad económica.	Desproporción patrimonial
Fiscal Escalante	Ambos se vinculan cuando existen bienes provenientes de origen ilegal.	Bienes de origen ilícito

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Miranda	La adquisición de bienes es fase para convertir ganancias ilícitas en patrimonio aparente.	Conversión de ganancias ilícitas
Fiscal Hancoco	La adquisición con dinero ilícito genera riesgo patrimonial.	Riesgo al orden económico
Fiscal Valencia	El lavado introduce bienes de origen ilícito en el patrimonio con apariencia legítima; la extinción de dominio permite retirarlos del titular cuando se acredita ese origen ilegal.	Incorporación patrimonial ilícita y pérdida mediante extinción
Fiscal Pílares	Lavado otorga apariencia legal a bienes ilícitos; extinción permite su recuperación estatal.	Apariencia de legalidad y recuperación estatal

En la Tabla 1 se aprecia una línea interpretativa coincidente entre los fiscales entrevistados, quienes sostienen que el lavado de activos opera como fase de incorporación patrimonial de ganancias ilícitas, mientras la extinción de dominio actúa como mecanismo autónomo orientado a retirar esos bienes del patrimonio del titular; así lo expresan el fiscal Cassani, el fiscal Valdivia y el fiscal Alatrística, quienes describen que el delito otorga apariencia de legalidad a los bienes y que la extinción permite su recuperación aun sin condena penal.

En igual sentido se pronuncian el fiscal Roman y el fiscal Quillahuaman, quienes vinculan el lavado con la incorporación de bienes ilícitos al patrimonio y la extinción con su recuperación estatal; esta coincidencia se refuerza con lo señalado por el fiscal Luna, quien añade que el lavado consolida patrimonio ilegal y la extinción busca neutralizar su efecto económico, lo que confirma que los entrevistados comprenden ambas instituciones

como mecanismos complementarios dentro del sistema de persecución patrimonial del delito.

Una segunda convergencia aparece en torno al criterio de desproporción patrimonial como punto de conexión; el fiscal Alanya y la fiscal Escalante señalan que la vinculación surge cuando se verifica que la adquisición de bienes no guarda relación con la capacidad económica o cuando se detectan bienes de origen ilícito, lo que introduce el elemento indiciario que habilita la intervención estatal sobre el patrimonio cuestionado.

Desde otra perspectiva, el fiscal Miranda profundiza la relación al describir la adquisición de bienes como fase de conversión de ganancias ilícitas en patrimonio aparente; esta postura coincide con la del fiscal Valencia, quien agrega que la extinción permite retirar del titular esos bienes cuando se acredita su origen ilegal, así se consolida la idea de que la conexión entre ambas categorías se materializa en la transformación patrimonial seguida de la acción recuperatoria del Estado.

El fiscal Hanco señala que la adquisición con dinero ilícito genera riesgo patrimonial para el sistema; esta visión se articula con la del fiscal Pilares, quien destaca la apariencia de legalidad otorgada por el lavado y la recuperación estatal mediante la extinción, sin que se adviertan discrepancias entre los entrevistados, pues todos describen una relación secuencial entre la legitimación aparente del patrimonio ilícito y su posterior privación mediante la extinción de dominio.

Tabla 2 *¿Cómo se identifica que los bienes adquiridos por una persona pueden estar vinculados al lavado de activos en el distrito judicial de cusco?*

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Cassani	Se examina la capacidad económica del investigado y las adquisiciones injustificadas; la información financiera resulta determinante	Evaluación de capacidad económica
Fiscal Valdivia	La falta de sustento económico y operaciones inusuales en adquisiciones reiteradas generan sospecha; el análisis registral y financiero es relevante	Operaciones financieras
Fiscal Alatriza	Se analizan ingresos declarados, perfil económico y actividad laboral; adquisiciones injustificadas alertan posible lavado	Incongruencia entre ingresos y bienes
Fiscal Roman	Se verifica desproporción patrimonial y falta de ingresos lícitos; se observan compras en efectivo y movimientos atípicos	Desproporción patrimonial
Fiscal Quillahuaman	Se revisa perfil económico y adquisiciones sin justificación; el cruce de información institucional resulta fundamental	Cruce de información financiera
Fiscal Luna	Investigaciones en Cusco evidencian disimulación de titularidad vinculada a economías ilegales como minería ilegal	Disimulación de titularidad
Fiscal Alanya	La fiscalía detecta indicios mediante cruce de información de Suat, Sunat y reportes financieros identificando patrones	Análisis interinstitucional de datos
Fiscal Escalante	Se establece primero la existencia de delito previo generador de activos y luego su derivación en bienes u otros activos	Delito precedente
Fiscal Miranda	Se determina vinculación mediante análisis de operaciones inmobiliarias y adquisición de terrenos	Operaciones inmobiliarias sospechosas

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Hanco	Se detecta desproporción entre ingresos declarados y bienes adquiridos	Desbalance económico
	Se analiza la relación entre ingresos declarados y bienes adquiridos; cuando existe desproporción patrimonial o adquisiciones sin patrimonial sustento económico se presume vínculo con lavado.	Desproporción
Fiscal Valencia		indicativa
		lavado.
Fiscal Pilares	Incremento patrimonial injustificado y compras no bancarizadas como indicios.	y patrimonial y operaciones no registradas

Se aprecia concordancia en torno a la desproporción patrimonial; en esa línea el fiscal Cassani, el fiscal Román, el fiscal Hanco y el fiscal Valencia coinciden en que la comparación entre ingresos declarados y bienes adquiridos constituye el primer criterio de sospecha, lo cual se complementa con lo señalado por la fiscal Pilares, quien añade el incremento patrimonial injustificado y las compras no bancarizadas como señales económicas típicas del fenómeno.

Una segunda coincidencia del análisis; el fiscal Valdivia, el fiscal Quillahuaman y el fiscal Alanya destacan el cruce de información institucional, registros y reportes financieros como vía de detección, mientras la fiscal Escalante incorpora la verificación de delito precedente y su derivación en activos, ampliando el mismo enfoque investigativo.

Un tercer grupo se orienta a la identificación de operaciones sospechosas; el fiscal Alatriza y el fiscal Miranda subrayan el análisis de actividades económicas, adquisiciones inmobiliarias y perfil laboral, lo que conecta con la idea de operaciones

patrimoniales incongruentes; por su parte la fiscal Luna vincula la disimulación de titularidad con economías ilegales locales como minería ilegal.

Tabla 3 *¿De qué manera se detecta que la titularidad de un bien está siendo ocultada para encubrir operaciones de lavado de activos?*

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Cassani	El titular formal no administra el bien; se usan testaferros o empresas fachada y el beneficio real corresponde al investigado	Uso de testaferro
Fiscal Valdivia	El titular carece de capacidad económica; se emplean empresas fachada mientras el control lo ejerce el verdadero propietario	Titular sin capacidad económica
Fiscal Alatriza	El titular formal no ejerce control; se emplean personas interpuestas y el análisis patrimonial revela al beneficiario	Persona interpuesta
Fiscal Roman	Se utilizan terceros sin solvencia o familiares cercanos; el control real del bien permite identificar al titular efectivo	Titularidad simulada en terceros
Fiscal Quillahuaman	Interposición de familiares o allegados; el control real del bien permanece en el investigado	Interposición familiar
Fiscal Luna	Transferencias sucesivas en corto tiempo dificultan la trazabilidad del bien	Transferencias sucesivas
Fiscal Alamyá	Permanencia del uso, control y beneficio económico en manos del investigado pese a titularidad distinta	Beneficiario real
Fiscal Escalante	Diligencias especiales y cruce de información financiera permiten identificar al titular efectivo	Investigación financiera
Fiscal Miranda	El transferente mantiene actos de dominio pese a la transferencia formal	Dominio persistente del transferente

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Hanco	Transferencias reiteradas en corto periodo evidencian ocultamiento de titularidad	Rotación de titularidad
Fiscal Valencia	Se advierte cuando quien figura como propietario no ejerce control ni uso del bien; el dominio efectivo corresponde a un tercero vinculado sin dominio real económicamente.	Titularidad formal
Fiscal Pilares	Titulares sin solvencia y transferencias sucesivas revelan disimulación	Interposición sin capacidad económica

En la Tabla 3 los fiscales coinciden en que la ocultación de titularidad se advierte cuando quien figura como propietario carece de capacidad económica y no ejerce uso ni control del bien; el fiscal Cassani y el fiscal Valdivia señalan testaferros y empresas fachada con beneficio en el investigado, el fiscal Alatriza y el fiscal Roman refieren personas interpuestas o familiares sin solvencia manteniéndose el dominio en el investigado, el fiscal Quillahuaman y el fiscal Valencia reiteran que el titular registral no administra ni dispone del bien mientras el control permanece en tercero vinculado.

Asimismo, el fiscal Luna, el fiscal Hanco y el fiscal Pilares indican transferencias sucesivas en lapsos breves como signo de ocultamiento, el fiscal Miranda precisa que el transferente continúa ejerciendo actos de dominio pese al cambio registral, y la fiscal Alanya ubica el beneficio económico en manos del investigado aun con titularidad distinta; la fiscal Escalante añade diligencias especiales y cruce de información financiera para identificar al titular efectivo, todos se alinean en que falta de capacidad del titular formal, interposición de terceros y rotación de titularidad permiten advertir disimulación.

Tabla 4 *¿Qué elementos ayudan a determinar que una transferencia busque esconder al verdadero dueño del bien?*

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Cassani	No existe pago real; hay vínculos cercanos y el transferente continúa usando el bien	Falta de pago real
Fiscal Valdivia	Ausencia de contraprestación y vínculos familiares; el dominio fáctico se mantiene en el transferente	Dominio fáctico persistente
Fiscal Alatrasta	Transferencias rápidas sin sustento económico y falta de documentos de pago	Transferencia sin sustento económico
Fiscal Roman	No hay pago real; existe relación cercana y el uso del bien continúa en el transferente	Uso posterior del transferente
Fiscal Quillahuaman	Transferencias inmediatas y sin pago real; vínculos personales entre partes	Transferencia inmediata simulada
Fiscal Luna	Operación sin trazabilidad; uso de cuentas de terceros y perfil económico incompatible	Tercero sin perfil económico
Fiscal Alamyá	Transferencia a terceros sin exposición pública para evitar control patrimonial	Transferencia a tercero interpuesto
Fiscal Escalante	Contradicción patrimonial del adquirente y adquisición ligada a delito previo	Adquirente sin capacidad económica
Fiscal Miranda	Adquisición mediante testaferro con origen ilícito del dinero	Testaferro adquirente
Fiscal Hanco	Vínculos cercanos y precio irreal o subvalorado	Precio simulado
Fiscal Valencia	La transferencia sin pago verificable y entre personas vinculadas, manteniendo el transferente el uso del bien, revela finalidad de ocultamiento.	Transferencia simulada con conservación del dominio
Fiscal Pilares	Precio irreal y falta de pago efectivo revelan ocultamiento del titular	Simulación contractual y falta de pago real

En la Tabla 4 los fiscales convergen en que la finalidad de ocultar al dueño se advierte cuando la transferencia carece de pago verificable y se mantiene el uso o control en el transferente; el fiscal Cassani, el fiscal Roman y el fiscal Valencia describen ausencia de pago y continuidad en el uso del bien por quien transfiere, el fiscal Valdivia y la fiscal Escalante destacan que el dominio fáctico permanece pese al cambio registral y que el adquirente no muestra capacidad económica acorde.

A su vez, el fiscal Alatriza y el fiscal Quillahuaman refieren transferencias rápidas sin sustento ni documentos de pago y con vínculos personales entre partes, el fiscal Hanco y el fiscal Pilares añaden precios irreales o subvalorados junto a falta de pago efectivo; el fiscal Miranda ubica la adquisición mediante testaferro con origen ilícito del dinero, el fiscal Luna y la fiscal Alanya mencionan operaciones sin trazabilidad y uso de terceros para evitar control patrimonial, los testimonios se alinean en que ausencia de contraprestación, persistencia del dominio en el transferente, interposición de terceros y precio simulado permiten identificar transferencia orientada a ocultamiento.

Tabla 5 *¿Cómo se aplica la extinción de dominio para ordenar la pérdida de propiedad de bienes vinculados al lavado de activos?*

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Cassani	El juez verifica el origen ilícito y ordena la pérdida del bien	Verificación de origen ilícito
Fiscal Valdivia	Se evalúa la ilicitud patrimonial y se ordena pérdida a favor del Estado	Pérdida patrimonial estatal
Fiscal Alatriza	El juez valora prueba patrimonial y dispone la pérdida del bien	Valoración de prueba patrimonial
Fiscal Roman	Proceso autónomo; acreditado el origen ilícito se declara la pérdida	Autonomía del proceso

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Quillahuaman	El juez constata ilicitud del bien y ordena pérdida de propiedad	Declaración judicial de ilicitud
Fiscal Luna	Nadie puede beneficiarse de bienes de origen delictivo	Prohibición de beneficio ilícito
Fiscal Alamyá	Se ordena la pérdida cuando no se justifica el origen del bien	Falta de justificación patrimonial
Fiscal Escalante	Proceso culmina en decomiso definitivo si se acredita vínculo ilícito	Decomiso definitivo
Fiscal Miranda	Se aplica al acreditarse origen ilícito o destino al lavado	Acreditación de origen ilícito
Fiscal Hancoo	Recae sobre el bien por autonomía respecto al proceso penal	Acción real autónoma
Fiscal Valencia	Se inicia proceso autónomo donde se evalúa el origen del bien; al acreditarse procedencia ilícita se declara su pérdida a favor del Estado.	Proceso autónomo con pérdida patrimonial ilícita
Fiscal Pilares	Proceso autónomo con sentencia judicial a pedido fiscal	Proceso autónomo con decisión judicial

En la Tabla 5 los fiscales coinciden en que la extinción se aplica a partir de la verificación judicial del origen ilícito del bien y culmina con la declaración de pérdida a favor del Estado; el fiscal Cassani, el fiscal Quillahuaman y el fiscal Miranda señalan constatación del origen ilícito como base de la decisión, el fiscal Valdivia y el fiscal Valencia indican evaluación de ilicitud patrimonial seguida de pérdida estatal, el fiscal Roman y el fiscal Pilares destacan autonomía del proceso con decisión judicial propia, la fiscal Escalante precisa culminación en decomiso definitivo al acreditarse ilicitud, el fiscal Alatriza refiere valoración de prueba patrimonial, la fiscal Alanya menciona

pérdida cuando no se justifica el origen y el fiscal Hanco indica que la acción recae sobre el bien con independencia del proceso penal.

No se advierten discrepancias; las diferencias se ubican en el énfasis de cada interviniente, unos priorizan acreditación del origen ilícito, otros resaltan autonomía procesal o la naturaleza de acción sobre el bien.

Tabla 6 *¿Qué dificultades se presentan cuando el estado busca recuperar bienes adquiridos con dinero ilícito mediante la extinción de dominio?*

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Cassani	Dificultad para acreditar nexos ilícitos y ocultamiento complejo	Acreditación del nexo ilícito
Fiscal Valdivia	Complejidad probatoria y maniobras para ocultar trazabilidad	Ocultamiento patrimonial
Fiscal Alatriza	Oposición de terceros y falta de cooperación institucional	Oposición de terceros
Fiscal Roman	Estructuras para ocultar origen e informalidad económica	Estructuras de ocultamiento
Fiscal Quillahuaman	Informalidad registral y mecanismos sofisticados de ocultamiento	Informalidad registral
Fiscal Luna	Percepción de afectación al derecho de propiedad genera litigios	Cuestionamiento por propiedad
Fiscal Alamyá	Limitaciones de acceso a información financiera y patrimonial	Acceso limitado a información
Fiscal Escalante	Transferencias a terceros y falta de diligencias iniciales	Transferencias a terceros
Fiscal Miranda	Complejidad probatoria por múltiples transferencias	Multiplicidad de transferencias
Fiscal Hanco	Resistencia de terceros que alegan buena fe	Alegación de buena fe

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Valencia	La principal dificultad es reconstruir el origen ilícito cuando existen múltiples transferencias y estructuras de ocultamiento que diluyen la trazabilidad.	Complejidad probatoria por ocultamiento patrimonial
Fiscal Pilares	Complejidad probatoria por estructuras criminales y peritajes especializados	Complejidad estructural y probatoria

Los fiscales describen la acreditación del nexo ilícito del bien con el delito fuente y las maniobras de ocultamiento que diluyen la trazabilidad; el fiscal Cassani, el fiscal Valencia y el fiscal Pilares coinciden en que reconstruir el origen patrimonial resulta complejo cuando existen estructuras de ocultamiento y múltiples transferencias, el fiscal Valdivia y el fiscal Miranda refuerzan esa idea al mencionar maniobras para ocultar la trazabilidad y circulación reiterada del bien, el fiscal Roman y el fiscal Quillahuaman agregan informalidad económica y registral que dificulta el rastreo.

Otro eje compartido es la intervención de terceros y la resistencia basada en alegaciones de buena fe; el fiscal Alatriza, el fiscal Hanco y la fiscal Escalante señalan oposición de terceros y transferencias interpuestas que traban la recuperación, el fiscal Luna añade litigios derivados de cuestionamientos por propiedad que prolongan el proceso, mientras la fiscal Alanya refiere limitaciones de acceso a información financiera y patrimonial que impiden reconstruir el circuito económico.

En conjunto, las respuestas muestran convergencia en tres puntos: ocultamiento patrimonial mediante estructuras y transferencias, intervención de terceros con alegaciones de buena fe y limitaciones informativas e institucionales.

Tabla 7 *¿Cómo influye la transferencia de bienes en la decisión de aplicar extensión de dominio frente a casos de lavado de activos?*

Entrevistado	Extracto clave	Código
Fiscal Cassani	La transferencia no impide la extinción y evidencia ocultamiento	Transferencia como ocultamiento
Fiscal Valdivia	La transferencia demuestra intención de ocultar	Intención de ocultamiento
Fiscal Alatriza	La transferencia refuerza sospecha de lavado	Sospecha reforzada
Fiscal Roman	La transferencia puede evidenciar ocultamiento y se evalúa buena fe	Evaluación de buena fe
Fiscal Quillahuaman	La transferencia refuerza sospecha y no impide extinción	Irrelevancia de la transferencia
Fiscal Luna	La extinción procede pese al titular formal	Prevalencia del origen ilícito
Fiscal Alamyá	La transferencia fraudulenta fortalece pretensión extintiva	Transferencia fraudulenta
Fiscal Escalante	La extinción depende del origen ilícito, no del titular	Autonomía de la acción
Fiscal Miranda	La transferencia para eludir la acción no impide extinción	Elusión mediante transferencia
Fiscal Hanco	La transferencia simulada refuerza extinción	Simulación patrimonial
Fiscal Valencia	La transferencia no impide la extinción; si se acredita que el bien proviene de actividad ilícita se extingue sin importar el cambio de titular.	Transferencia irrelevante frente a origen ilícito
Fiscal Pilares	Transferencias dificultan trazabilidad; buena fe final limita extinción	Transferencia como ocultamiento y límite por buena fe

En este apartado los fiscales coinciden en que la transferencia del bien no bloquea la extinción cuando se acredita origen ilícito; el fiscal Cassani, el fiscal Valdivia, el fiscal Roman y el fiscal Hanco señalan que el traspaso suele dar como señal de ocultamiento o simulación patrimonial, el fiscal Quillahuaman y la fiscal Escalante precisan que la acción se dirige al bien y no al titular, por lo que el cambio de propietario carece de efecto cuando se demuestra ilicitud en la adquisición.

Otro grupo resalta que la transferencia incluso refuerza la sospecha y la pretensión extintiva; el fiscal Alatriza y la fiscal Alanya indican que los traspasos fraudulentos fortalecen la inferencia de lavado y la viabilidad de la extinción, el fiscal Miranda añade que el uso del traspaso para eludir la acción confirma finalidad de ocultamiento, mientras el fiscal Luna y el fiscal Valencia reiteran que prevalece el origen ilícito sobre la titularidad formal.

La única posición aparece diferente es en la referencia a la buena fe de terceros; el fiscal Roman menciona evaluación de buena fe del adquirente y el fiscal Pilares advierte que transferencias complejas pueden dificultar trazabilidad y que la buena fe final puede limitar la extinción, sin oposición al criterio general ya que ambos aceptan la procedencia cuando no se acredita adquisición legítima.

5.2. Discusión

En cuanto al objetivo general; los resultados obtenidos en las entrevistas muestran que los fiscales del Distrito Judicial de Cusco comprenden que el lavado de activos permite introducir bienes ilícitos al patrimonio con apariencia legítima, mientras la extinción de dominio actúa para retirarlos del titular cuando se acredita su origen ilícito; esta comprensión se observa en los testimonios de los fiscales Cassani, Valdivia, Alatriza y Román, quienes describen la transformación patrimonial ilícita seguida de la recuperación estatal. Este resultado coincide con Sarabia (2024), quien sostiene que el

dominio derivado de actividad ilícita se encuentra viciado desde su origen y puede extinguirse aun sin condena penal previa, pues el patrimonio ilícito no debe consolidarse bajo protección del derecho de propiedad.

Asimismo, los fiscales Quillahuaman, Luna y Alanya señalan que la conexión entre lavado y extinción se activa cuando se demuestra que la adquisición patrimonial no guarda relación con la capacidad económica del titular; esta percepción coincide con Vásquez (2023), quien indica que la efectividad de la extinción depende de sustentar el vínculo entre el bien y la actividad ilícita mediante indicios patrimoniales consistentes, especialmente la desproporción entre ingresos y bienes.

Los resultados también muestran que la identificación de bienes vinculados al lavado se basa en el análisis financiero y registral, el cruce de información institucional y la desproporción patrimonial, tal como refieren los fiscales Cassani, Valdivia, Román y Valencia; este hallazgo se relaciona con Soto (2021), quien afirma que la extinción de dominio requiere una adecuada fundamentación probatoria del origen ilícito del bien y coordinación interinstitucional para reconstruir la trazabilidad patrimonial.

En relación con la disimulación de titularidad, los fiscales Alatrística, Quillahuaman, Luna y la fiscal Escalante describen el uso de testaferros, transferencias sucesivas y titulares sin capacidad económica como mecanismos de ocultamiento del dominio; esta descripción coincide con Calsin (2023), quien explica que en contextos de informalidad económica los bienes ilícitos suelen presentarse mediante simulación patrimonial y aparente licitud registral, dificultando la identificación del verdadero propietario.

Del mismo modo, los fiscales Román, Miranda y Hanco señalan que el dominio efectivo del bien suele permanecer en el investigado pese a transferencias formales, lo

que revela simulación; este resultado se relaciona con Acevedo et al. (2022), quienes describen que el lavado de activos utiliza estructuras financieras y patrimoniales complejas para ocultar el origen ilícito y mantener el control económico de los bienes dentro de organizaciones o redes vinculadas.

Respecto a la aplicación de la extinción, los fiscales Cassani, Quillahuaman y Valencia indican que el juez declara la pérdida de propiedad cuando se acredita el origen ilícito del bien dentro de un proceso autónomo, independiente del penal; este resultado coincide con Vargas (2023), quien sostiene que la extinción constituye una vía patrimonial autónoma orientada a privar efectos y ganancias del delito sin necesidad de condena penal previa.

Asimismo, los fiscales Román, Miranda y Pilares destacan que la extinción recae sobre el bien y no sobre la persona, por lo que puede aplicarse aun cuando exista transferencia del titular; este criterio coincide con Munevar (2021), quien señala que la extinción surgió como mecanismo patrimonial destinado a neutralizar el beneficio ilícito incorporado al patrimonio, independientemente de la responsabilidad penal individual.

En cuanto a las dificultades del proceso, los fiscales Cassani, Valdivia y Miranda señalan la complejidad probatoria para reconstruir el origen ilícito cuando existen múltiples transferencias y estructuras de ocultamiento; esta percepción coincide con Rondón (2023), quien identifica problemas de trazabilidad patrimonial y estructuras criminales complejas como factores que limitan la eficacia de la extinción en la lucha contra el crimen organizado.

De igual modo, los fiscales Quillahuaman, Alanya y la fiscal Escalante mencionan la falta de acceso oportuno a información financiera y la oposición de terceros que alegan buena fe como obstáculos del proceso; este resultado coincide con Calsin (2023), quien

advierte que la carga probatoria y las interpretaciones sobre la diligencia del titular pueden dificultar la aplicación de la extinción y generar tensiones con el derecho de propiedad.

En cuanto al primer objetivo específico; muestran que los fiscales del Distrito Judicial de Cusco identifican la adquisición de bienes provenientes del lavado de activos principalmente mediante la desproporción entre ingresos declarados y patrimonio, el análisis financiero-registral y el cruce de información institucional; esta apreciación aparece en los testimonios de los fiscales Cassani, Valdivia, Román y Valencia, quienes señalan que las adquisiciones injustificadas constituyen indicios de vinculación con actividades ilícitas. Este hallazgo coincide con Vásquez (2023), quien señala que la eficacia de la extinción depende de sustentar la relación entre el bien y el delito fuente mediante indicios patrimoniales consistentes que permitan demostrar la procedencia ilícita.

Asimismo, los fiscales Quillahuaman, Alanya y la fiscal Escalante indican que la identificación de bienes se apoya en el cruce de datos entre registros públicos, información financiera y reportes institucionales, lo que permite advertir incrementos patrimoniales sin sustento; esta apreciación se relaciona con Soto (2021), quien afirma que la aplicación de la extinción exige coordinación interinstitucional y reconstrucción patrimonial para acreditar el origen ilícito de los bienes vinculados al lavado.

Los resultados también muestran que los fiscales Luna y Hanco consideran que la disimulación de titularidad y la informalidad económica regional facilitan que bienes ilícitos se presenten como legítimos, lo que obliga a evaluar la coherencia entre actividad económica e incremento patrimonial; esta percepción coincide con Calsin (2023), quien explica que en contextos de informalidad los bienes derivados de economías ilícitas suelen integrarse al circuito legal mediante simulación patrimonial y aparente licitud registral.

Del mismo modo, los fiscales Miranda y Pilares señalan que el análisis de operaciones inmobiliarias y compras no registradas permite reconocer adquisiciones vinculadas al lavado cuando existe desbalance económico; este resultado coincide con Acevedo et al. (2022), quienes describen que el lavado de activos incorpora ganancias ilícitas en el sistema económico mediante estructuras patrimoniales que aparentan legalidad, lo que exige mecanismos estatales de identificación financiera.

En las entrevistas también se aprecia que los fiscales consideran que la adquisición de bienes constituye una fase esencial del proceso de lavado, ya que transforma dinero ilícito en patrimonio aparentemente legítimo; esta comprensión coincide con Rondón (2023), quien sostiene que la finalidad preventiva de la extinción radica en impedir que los bienes ilícitos se consoliden en el patrimonio privado y en la economía formal.

Los resultados muestran además que la aplicación de la extinción permite reconocer dichas adquisiciones cuando el titular no logra justificar el origen del bien, lo que habilita la pérdida patrimonial; este criterio coincide con Sarabia (2024), quien sostiene que el dominio derivado de actividad ilícita se encuentra afectado desde su origen y puede extinguirse sin requerir condena penal previa cuando se acredita su procedencia ilícita.

En el contexto peruano, los fiscales del Cusco refieren que la identificación patrimonial precede a la acción de extinción, pues primero se determina el vínculo con actividad ilícita y luego se solicita la pérdida del bien; este resultado se relaciona con Vargas (2023), quien señala que la extinción constituye una vía patrimonial autónoma orientada a privar efectos del delito a partir de la acreditación del origen ilícito del bien.

Las entrevistas muestran también coincidencia en que la desproporción patrimonial constituye el indicador más frecuente para reconocer adquisiciones

vinculadas al lavado, lo que aparece en los testimonios de Cassani, Valdivia, Román, Hanco y Valencia; este hallazgo coincide con Vásquez (2023), quien describe que la relación entre patrimonio e ingresos constituye un criterio central para vincular bienes con lavado de activos en procesos de extinción.

Los resultados vinculados al segundo objetivo específico muestran que los fiscales del Distrito Judicial de Cusco comprenden que la extinción de dominio permite enfrentar la disimulación de titularidad cuando se demuestra que el titular formal no ejerce control ni goce económico del bien, situación descrita por los fiscales Cassani, Valdivia y Valencia, quienes indican que el dominio aparente suele encubrir al beneficiario económico vinculado al lavado; esta apreciación coincide con Acevedo et al. (2022), quienes explican que el lavado introduce bienes al sistema económico mediante estructuras patrimoniales aparentes que ocultan al verdadero titular.

Asimismo, los fiscales Alatriza, Román y Quillahuaman refieren que la interposición de terceros, familiares o allegados constituye el mecanismo más recurrente de ocultamiento de titularidad, ya que el control del bien permanece en el investigado pese a la transferencia formal; este resultado coincide con Calsin (2023), quien sostiene que en escenarios de economías ilícitas los bienes suelen registrarse a nombre de terceros para aparentar legalidad patrimonial.

Las entrevistas también muestran que los fiscales Luna y Hanco consideran que las transferencias sucesivas en corto tiempo dificultan la trazabilidad del bien y buscan desvincularlo del origen ilícito, lo que activa la acción de extinción cuando se acredita continuidad de dominio; esta apreciación coincide con Rondón (2023), quien señala que la eficacia de la extinción depende de identificar estrategias patrimoniales utilizadas para ocultar el origen de los activos dentro del crimen organizado.

Del mismo modo, los fiscales Escalante y Miranda indican que el análisis financiero y las diligencias patrimoniales permiten revelar que el transferente mantiene dominio material del bien pese al cambio registral, lo que sustenta la acción extintiva; este hallazgo coincide con Soto (2021), quien describe que la reconstrucción patrimonial y el seguimiento de operaciones permiten acreditar simulación de titularidad en bienes vinculados al lavado.

Los resultados también muestran que los fiscales Alanya y Pilares consideran que la permanencia del uso, control y beneficio económico en el investigado constituye indicador decisivo para declarar que la titularidad formal es simulada, habilitando la pérdida de dominio; este criterio coincide con Sarabia (2024), quien sostiene que el dominio derivado de actividad ilícita permanece viciado aun cuando se oculte mediante actos jurídicos aparentes.

En el plano nacional, los fiscales del Cusco señalan que la extinción permite neutralizar la disimulación patrimonial sin necesidad de condena penal previa cuando se acredita el origen ilícito y la simulación de titularidad; esta percepción coincide con Vargas (2023), quien explica que la autonomía del proceso de extinción permite privar bienes ilícitos aun cuando la titularidad formal haya sido transferida a terceros.

VI. Conclusiones

Primera: Se concluye que el lavado de activos se conecta con la extinción de dominio porque el primero permite introducir bienes ilícitos al patrimonio con apariencia legítima y la segunda posibilita retirarlos cuando se acredita su origen ilícito; los fiscales del Distrito Judicial de Cusco describen una secuencia patrimonial en la que la transformación de ganancias ilícitas en bienes es seguida por la acción estatal orientada a su pérdida, por lo que ambas instituciones operan de modo complementario dentro de la persecución patrimonial del delito.

Segunda: Se concluye que la aplicación de la extinción de dominio permite reconocer la adquisición de bienes vinculados al lavado de activos mediante la identificación de desproporción entre ingresos y patrimonio, el análisis financiero-registral y el cruce de información institucional; los fiscales señalan que las adquisiciones injustificadas y el incremento patrimonial sin sustento constituyen indicios que habilitan la acción extintiva cuando el titular no logra justificar el origen del bien.

Tercera: Se concluye que la extinción de dominio contribuye a enfrentar la disimulación de titularidad utilizada en operaciones de lavado de activos al centrarse en el dominio efectivo y el origen ilícito del bien más que en la titularidad formal; los fiscales indican que la interposición de terceros, las transferencias sucesivas y la permanencia del control en el investigado permiten advertir simulación patrimonial, lo que justifica la pérdida de dominio aun cuando el bien figure a nombre de otra persona.

VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda a las fiscalías especializadas en lavado de activos y extinción de dominio del Distrito Judicial de Cusco fortalecer el acceso y articulación de información financiera y patrimonial interinstitucional, a fin de facilitar la reconstrucción del origen ilícito de los bienes cuando existen múltiples transferencias o estructuras de ocultamiento, dado que los fiscales identificaron estas limitaciones como principal dificultad para la aplicación de la extinción de dominio.

Segunda: Se recomienda a los fiscales que intervienen en procesos de extinción de dominio priorizar el análisis del dominio efectivo y la trazabilidad patrimonial por encima de la titularidad registral, especialmente en supuestos de interposición de terceros o transferencias sucesivas, considerando que los resultados muestran que la disimulación de titularidad constituye el mecanismo más frecuente para ocultar bienes vinculados al lavado de activos.

Tercera: Se recomienda al Ministerio Público, consolidar criterios uniformes de valoración de desproporción patrimonial y justificación del origen del bien en procesos de extinción de dominio, con el fin de reducir dificultades probatorias y decisiones dispares en casos vinculados al lavado de activos en el Distrito Judicial de Cusco.

VIII. Referencias

- Acevedo, D., Soto, Y., & Virhuez, F. (2022). *Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú*. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n5.06>
- Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Arburola, A. (2010). *La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal*. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Ausejo, L. (2024). La aparente ‘autonomía sustantiva’ del lavado de activos y la necesaria acreditación del delito fuente. *Themis, Revista de Derecho*, 189-204. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/31030>
- Calsin, Y. (2023). *La extinción de dominio como forma de limitación al derecho de propiedad en los procesos judiciales del año 2023*. <https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/1415>
- Congreso de la Republica. (2018). *Decreto Legislativo N° 1373*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1677448-2>
- Congreso de la Republica. (2025). *Ley Que Modifica El Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción De Dominio, A Fin De Perfeccionar El Proceso De Extinción De Dominio*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2397811-5>
- Corte Suprema. (2017). *Delito fuente es elemento normativo del tipo objetivo de los tres subtipos del lavado de activos [Casación 92-2017, Arequipa]*.

<https://lpderecho.pe/casacion-92-2017-arequipa-delito-fuente-elemento-normativo-tipo-objetivo-lavado-activos/>

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.

<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Gutierrez, A. (2019). *Cuestiones que se desprenden del proceso de extinción de domini*.

<https://lpderecho.pe/cuestiones-desprenden-proceso-extincion-dominio/>

Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias*

sociales. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion las*

rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

Hinostroza, C. (2009). *El delito de lavado de activos*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4f3f640043eb79ea9d69df4684c6236a/>

Tema+I.-

+La+acreditaci%C3%B3n+del+tipo+fuente+en+el+Procesamiento+Penal+por+

delito+de+Lavado+de+Activos_Parte+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4f3

f640043eb79ea9d69df4684c6236a

International Centre for Asset Recovery. (2022). *La capacidad de Colombia para*

recuperar activos ilícitos. [https://baselgovernance.org/sites/default/files/2022-](https://baselgovernance.org/sites/default/files/2022-07/220725_Diagno%CC%81stico_Colombia_report.pdf)

[07/220725_Diagno%CC%81stico_Colombia_report.pdf](https://baselgovernance.org/sites/default/files/2022-07/220725_Diagno%CC%81stico_Colombia_report.pdf)

Kuali, S. (2024). *Lavado De Dinero Alcanza 2.7% Del Pib Mundial*. Kuali el saber de la

noticia: [https://kuali.com.mx/web/2024/11/06/lavado-de-dinero-alcanza-2-7-del-](https://kuali.com.mx/web/2024/11/06/lavado-de-dinero-alcanza-2-7-del-pib-mundial/)

[pib-mundial/](https://kuali.com.mx/web/2024/11/06/lavado-de-dinero-alcanza-2-7-del-pib-mundial/)

- Medina, A. (2018). *El delito de lavado de activos*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_01.pdf
- Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*.
<https://www.redalyc.org/pdf/2390/239035878001.pdfxt>
- Mendoza Llamacponcca, F., Barrantes Santos, F., Gauna Peralta, A., & Urbina Guerra, L. (2024). *La gestión de riesgos del lavado de activos: una mirada en las empresas del Perú que cotizan en bolsa*. *Revista javeriana*:
[https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/73\(2024\)/6722660013/index.html](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/73(2024)/6722660013/index.html)
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Munevar, G. (2021). *La Acción de Extinción del Derecho de Dominio, Naturaleza y Aplicación*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20375>
- Naciones Unidas. (2023). *Un alto a la ciberdelincuencia organizada*.
<https://www.unodc.org/lpomex/es/articulos/2025/un-alto-a-la-ciberdelincuencia-organizada.html>
- Paricoto, D. (2025). *Límites al derecho de defensa en el proceso de extinción de dominio en el distrito de Cusco, 2022 - 2023*.
<https://repositorio.utea.edu.pe/server/api/core/bitstreams/47b67ce9-b963-446d-a469-55efd533ae58/content>

- Perez, J. (2012). *Aspectos sustantivos del delito de lavado de activos*.
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/DELITO-DE-LAVADO-DE-ACTIVOS-2.pdf>
- Poggi, F. (2017). *La Teoría General del Derecho* .
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18980/19206/>
- Prado, V. (2018). *Derecho Penal*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-penal.-Parte-especial-LPDerecho.pdf>
- Rivera, D. (2019). *La tipicidad subjetiva en lavado de activo, exige dolo, directo o eventual, y una tendencia interna trascendente: evitar la identificación o decomiso del origen ilícito [RN 2868-2014, Lima, f. j. 10]*.
<https://lpderecho.pe/tipicidad-lavado-activo-dolo-directo-eventual-tendencia-interna-trascendente-evitar-identificacion-decomiso-ilicito-rn-2868-2014-lima-f-j-10/>
- Rodas, C. (2018). *la teoría de la imputación objetiva de la doctrina dominante en los delitos comisivos dolosos de resultado y su recepción en la jurisprudencia peruana* .
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18433/18673/73048>
- Rojas Lopez, F. (2020). *El proceso de extinción de dominio: Aspectos generales e importantes de la etapa de indagación patrimonial | Freddy Rojas*. IUS 360:
<https://ius360.com/el-proceso-de-extincion-de-dominio-aspectos-generales-e-importantes-de-la-etapa-de-indagacion-patrimonial-freddy-rojas/>

- Rondon, L., & Ramirez, L. (2023). *Análisis de la extinción de dominio como herramienta preventiva para combatir el crimen organizado en Colombia*.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28054>
- Sarabia, L. (2024). *Extinción de la Acción Penal por Muerte del Investigado y el destino de los bienes en el Ecuador*. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/15816>
- Soto, Y. (2021). *La Extinción de Dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos*. <https://repositorio.esan.edu.pe/items/b06f1823-53d2-4b38-ad42-880e376479ba>
- Superintendencia de banca, seguros y AFP. (2024). *Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos por entidades supervisadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú)*. https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-estrategicos/Informe_ROS_Supervisados%20_UIF_2024%20versi%C3%B3n%20publicable.pdf
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2024). *Resolución S.B.S. N° 02648-2024*. https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/2424/v1.0/Adjuntos/2648-2024.R.pdf
- Torres Pachas, D. (2022). *Acerca de las circunstancias agravantes y atenuantes del delito de lavado de activos*.: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/acerca-de-las-circunstancias-agravantes-y-atenuantes-del-delito-de-lavado-de-activos-26354/>
- Torres, E. (2022). *Las conductas típicas de lavado de activos como delito proceso: ¿tiene vinculación en la carga probatoria?* <https://lpderecho.pe/conductas-tipicas-lavado-activos-delito-proceso-vinculacion-carga-probatoria/>

Valderrama, D. (2021). *Acción y omisión en la teoría del delito*.
<https://lpderecho.pe/accion-omision-teoria-delito/>

Vargas, I. (2023). *Implicancias de la autonomia del proceso de extincion de dominio en relacion a las garantias del proceso penal en el delito de lavado de activos, Arequipa*.

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d047894e-d12d-438c-b0ab-51db02f50f95/content>

Vasquez, R. (2023). *La extinción de dominio y su efectividad contra el delito de lavado de activos, Chachapoyas 2020-2022*.

<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/3671>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes